



**D. FRCO. JAVIER MARCOS OYARZUN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PETRER.**

**C E R T I F I C O:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

**“4.- APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA POR GESTIÓN DIRECTA DE LA UE CALLE ANDALUCÍA.-** Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Enrique Torregrosa Montesinos, en la que se expresa que visto el informe técnico y jurídico emitido, en fecha 18 de febrero de 2011, por D. Jesús Quesada Polo, Director del Área de Urbanismo y arquitecto municipal y D. Jesús Puentes Quiles, Jefe de la Oficina Jurídica de Urbanismo, en relación con el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada por Gestión Directa, incluida Fase I del Proyecto de Expropiación Forzosa por Tasación Conjunta, de la Unidad de Ejecución "calle Andalucía", que, literalmente transcrito dice:

**“ANTECEDENTES**

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, aprobó definitivamente el Plan de Reforma Interior "Calle Andalucía", publicado en el B.O.P. de Alicante núm. 289, de 19 de diciembre de 2006.

II.- El Ayuntamiento Pleno, en fecha 30 de abril de 2009, aprobó el Convenio Urbanístico para la gestión directa de la Unidad de Ejecución "Calle Andalucía" a desarrollar por el sistema de expropiación a suscribir entre el Ayuntamiento de Petrer y la mercantil Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A., empresa pública participada íntegramente por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En fecha 10 de julio de 2009, se formalizó el Convenio Urbanístico; y, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo, Proaguas Costablanca, S.A., en fecha 29 de octubre de 2010, con registro de entrada núm. 8111, presentó, para su tramitación, el Programa de Actuación Integrada por Gestión Directa y la Fase I del Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta de la Unidad de Ejecución del PRI calle Andalucía.

III.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, acordó determinar la Gestión Directa para el Programa de Actuación Integrada de la U.E. "Calle Andalucía", a desarrollar por el sistema de expropiación forzosa por tasación conjunta, lo que supone la exclusión de los trámites del concurso previstos en la LUV, para la selección de Urbanizador y, en consecuencia, no procede la presentación de alternativas técnicas ni proposiciones jurídico-económicas; así como, someter a información pública el expediente durante el plazo de un mes, y dar traslado, junto con la notificación individualizada a los titulares de bienes y derechos afectados, de la Hoja de Aprecio, significando que el mismo plazo antes citado deberán manifestar si la aceptan o rechazan.

IV.- El acuerdo se ha sometido a información pública mediante notificación individualizada a los titulares registrales de derechos y bienes afectados y a quienes constan en el Catastro como titulares, y publicación de



Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el periódico no oficial "La Verdad" de 14 de diciembre de 2010, B.O.P. núm. 242, de 21 de diciembre de 2010, y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 6434, de fecha 10 de enero de 2011. Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 2935 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se ha publicado Edicto en el B.O.P. núm. 7, de 12 de enero de 2011 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

V.- De conformidad con el art. 22 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, se ha solicitado al Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas, haciendo constar mediante nota marginal la expedición de dicha certificación. Las certificaciones han sido emitidas e incorporadas al expediente.

VI.- Durante el plazo de información pública se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

- Francisco Cutillas Lucas: 16/12/2010 (nº 11.192)
- José María Mestres Martín y Montse Castellano Olive: 20/12/2010 (nº 11.276)
- María Blanes Luna: 21/12/210 (nº 11.315 y 11.316)
- Antonio Martínez Serrano: 22/12/210 (nº 11.346)
- Milagros Martínez López e Isabel Martínez López: 29/12/2010 (nº 11.456)
- Angel Vidal Monzó: 30/12/2010 (nº 11.481)
- Teodoro García Gallardo y Manuela Jaen Hernández: 5/01/2011 (nº 63)
- Rafael García Jaén y María del Carmen Castro Gamaza: 5/01/2011 (nº 62)
- Julián Gil Marín y otros: 11/01/2011 (nº 147)
- Miguel y Segundo Checa Medina: 11/01/2011 (nº 150)
- Ana María Dorriego Fernández: 14/01/2011 (nº 230)
- Dolores Muñoz Medina: 18/01/2011 (nº 301)
- Fuensanta González Heredia, representada por David González Cortés: 31/01/2011 (nº 731)
- Crisanta Puche Ortuño: 10/02/2011 (nº 1038)
- Pedro Castillo Hernández y Consuelo Navarro Sánchez: 10/02/2011 (nº 1039)

De las alegaciones presentadas se ha dado traslado al promotor de la iniciativa de programación, Proaguas Costablanca, S.A., para la emisión de informe por plazo de quince días, que no ha sido presentado hasta la fecha.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

**Primero.-** En primer lugar, importa poner de manifiesto que todas las alegaciones presentadas tienen por objeto la valoración de los bienes y derechos afectados por la expropiación, que se tramita conjuntamente con la programación de la actuación, bien para manifestar la conformidad de los titulares con la Hoja de Aprecio que les ha sido notificada, bien para formalizar expresamente su rechazo, incluyendo en algunos casos tasación pericial contradictoria. En consecuencia, no se ha presentado alegación alguna respecto al proceso de programación.



No existe impedimento legal para resolver sobre el proceso de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada, quedando pospuesta la resolución sobre las alegaciones del documento correspondiente a la Fase I del Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta, una vez sean informadas las mismas.

**Segundo.-** Proaguas Costablanca, S.A. es una empresa pública participada íntegramente por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, constituida al amparo del art. 85.2.A.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión directa de modo descentralizado de los servicios públicos de competencia local.

El Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y la citada mercantil para la gestión directa de la unidad de ejecución del PRI calle Andalucía, mediante el sistema de expropiación, se formalizó al amparo del art. 57 de la Ley 7/1985: *"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto de los servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban."*

**Tercero.-** La gestión directa de actuaciones integradas se regula en los artículos 117.4, 128 y 167.1 de la LUV, que se desarrollan en los artículos 268 a 275 del ROGTU, regulando los artículos 272 y 273 el procedimiento en los términos siguientes:

**"Artículo 272.** Información al público de la iniciativa de gestión directa (en referencia al artículo 128 de la Ley Urbanística Valenciana).

1. La información pública se realizará mediante anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat y, simultáneamente o con posterioridad, en un periódico de amplia difusión en el municipio.

Se remitirá notificación formal e individualizada a los interesados y a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta.

2. Al no tratarse de un procedimiento selectivo se expondrá al público conjuntamente la alternativa técnica y la proposición jurídica económica, que se presentarán de forma abierta.

En el anuncio de la información pública se hará constar la posibilidad de formular alegaciones al contenido de la documentación anteriormente señalada en el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la última publicación del anuncio o desde la recepción del aviso si es posterior. El anuncio deberá hacer referencia expresa al régimen de gestión directa adoptado para la actuación y, en consecuencia, a no haber lugar ni a la presentación de alternativas técnicas ni proposiciones jurídico-económicas.

3. Iniciada la tramitación por gestión directa se requerirá la conformidad del pleno del Ayuntamiento en supuestos de gestión directa municipal y del conseller competente en materia de territorio en gestión directa autonómica para que puedan aprobarse otros programas alternativos.

**Artículo 273.** Aprobación del programa.

1. Concluidos los tramites de exposición pública y contestación de alegaciones procederá aprobar el programa de actuación integrada por gestión directa, estimando o desestimando las alegaciones presentadas.

2. La competencia para la aprobación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento en régimen de gestión directa municipal y al órgano competente de la Conselleria titular de la competencia sectorial en gestión directa autonómica.

3. El plazo máximo para resolver sobre la aprobación será de 30 días desde la fecha en la que fuera



*posible adoptar el acuerdo correspondiente. Debe entenderse como fecha en la que fuera posible adoptar el acuerdo, aquella en la que la administración actuante disponga de todos los informes preceptivos o, habiendo transcurrido el plazo para su emisión esta no se hubiere producido, no interrumpiéndose por ello la tramitación del procedimiento.*

*4. En gestión directa el Urbanizador notificará el acuerdo de aprobación del programa a los que consten como interesados en las actuaciones y publicará el anuncio correspondiente en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia si el plan contiene normativa urbanística. En aquellos supuestos que el programa vaya acompañado de un instrumento de planeamiento de aprobación definitiva autonómica, la eficacia del programa quedará condicionada a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que le acompaña."*

*De acuerdo con lo antecedentes expuestos procede la aprobación y adjudicación del programa de actuación integrada por gestión directa a favor de la empresa pública Proaguas Costablanca, S.A.*

**Cuarto.-** El artículo 165.4 de la LUV y el art. 432, letra e), del ROGTU prevén que cuando el programa se desarrolle por gestión directa de la Administración, ésta pueda optar por la expropiación forzosa, como ocurre en el presente supuesto.

En cuanto a la Fase I del Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta, la resolución de las alegaciones presentadas queda pendiente de su informe por el proponente de la actuación y los trámites que del mismo se deriven.

**Quinto.-** El procedimiento seguido es correcto de conformidad con los arts. 272 y 273 del ROGTU.

La competencia para aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada, mediante el sistema expropiación forzosa, y adjudicar la condición de Urbanizador corresponde al Pleno del Ayuntamiento, que se podrá adoptar por mayoría simple en interpretación "a sensu contrario" del art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Aprobado el Programa, se deberá formalizar el contrato entre el Ayuntamiento y el Urbanizador en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo (art. 138 LUV y art. 331 del ROGTU), y se remitirá en soporte digital y en copia diligenciada y completa a la Consellería competente en territorio y urbanismo los documentos referidos en el art. 328 del ROGTU, tras lo cual se procederá a su publicación en el D.O.C.V. (reseña) y en el B.O.P. de Alicante (acuerdo de aprobación)"

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, tras la explicación del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Enrique Torregrosa Montesinos, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución "calle Andalucía" por Gestión Directa, a desarrollar por el sistema de expropiación forzosa de tasación conjunta, que conlleva la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, de acuerdo con la documentación presentada por la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A., quedando pendiente la resolución de las alegaciones correspondientes a la Fase



Ajuntament de  
**PETRER**

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)  
T: 966 989 400 - F: 965 376 968  
www.petrer.es  
C.I.F.: P-0310400-G

I del Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta.

**SEGUNDO.-** Actuar mediante Gestión Directa, adjudicando la condición de Urbanizador del Programa a la mercantil Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A., que asumirá los derechos y obligaciones derivados del contenido del Programa aprobado.

**TERCERO.-** Requerir al Urbanizador adjudicatario para que, en el plazo de UN MES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, se persone en el Ayuntamiento para formalizar el Contrato para el desarrollo y ejecución del programa aprobado, en el que asumirá los compromisos ofrecidos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Contrato para el desarrollo y ejecución del Programa y de todos los documentos necesarios, así como para la realización, control y comprobación de los actos en ejecución de este acuerdo.


**QUINTO.-** Previa formalización del Contrato entre Urbanizador y Ayuntamiento, remitir la documentación del art. 328 del ROGTU a la Consellería competente en territorio y urbanismo, para la posterior publicación de Edicto en el B.O.P. de Alicante y reseña en el D.O.C.V.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Petrer veinticinco de febrero de dos mil once.

Vº. Bº.

EL ALCALDE

  
Fdo.: Pascual Díaz Amat.

